

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00667-00
Bucaramanga, Noviembre 29 de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ARDILA**, identificada con Cédula de ciudadanía 1'102.367.293, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANDRES FELIPE TORRES CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.341.915, por la suma de \$4'800.000 por concepto de capital adeudado, conforme a lo acordado en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Bucaramanga, junto con los intereses moratorios a la tasa certificado por la Superbancaria, desde el 1º de octubre del 2021 hasta que se verifique su cumplimiento, allegando como título el Acta de Conciliación suscrita entre las partes.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandado, se dictará el mandamiento ejecutivo, sin que se reconozcan intereses moratorios solicitados, procediendo a decretar los intereses legales al seis por ciento anual -6%, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ARDILA**, identificada con Cédula de ciudadanía 1'102.367.293, contra **ANDRES FELIPE TORRES CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.341.915, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000), correspondiente al capital representado en el título (Acta de Conciliación), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito entre las partes.

b. Por el valor correspondiente a los intereses legales al seis por ciento anual (6%), conforme al art. 1617 del Código Civil, liquidados desde el primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado.

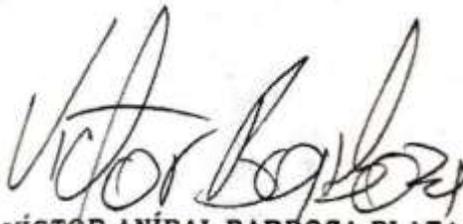
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER al Señor **ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ARDILA** como demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c428114b7ec00e12efdf73df968b84027065bff207d0e7659960e477e55af
13

Documento generado en 29/11/2021 01:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>